

**Recurso 81/2016****Resolución 101/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 6 de mayo de 2016.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BORES&CIA ABOGADOS, S.L.P.** contra la resolución, de 29 de marzo de 2016, por la que se adjudica el contrato denominado “*Servicios jurídicos de defensa en juicio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*” (Expte. G-GIO221/OSVO), promovido por la citada Agencia, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante resolución de 4 de febrero de 2016, el órgano de contratación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía autorizó el inicio de un expediente para la contratación de los “*Servicios jurídicos de defensa en juicio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*” (Expte. G-GIO221/OSVO), mediante el procedimiento negociado sin publicidad.



Asimismo, el 4 de febrero de 2016, se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 60.000 euros.

**SEGUNDO.** Tras la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad y una vez valoradas las ofertas, se dicta resolución de 29 de marzo de 2016 por la que se adjudica el contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución.

La cita resolución fue publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 30 de marzo de 2016, notificándose a los licitadores el 1 de abril de 2016.

**TERCERO.** El 20 de abril de 2016 de agosto de 2014, tuvo entrada en el Registro general de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía recurso especial en materia de contratación interpuesto por BORES&CIA ABOGADOS, S.L.P. contra la resolución de adjudicación de 29 de marzo de 2016, teniendo finalmente entrada en el Registro del órgano de contratación con fecha 21 de abril de 2016.

**CUARTO.** El 25 de abril de 2016, tiene entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se remite copia compulsada del recurso interpuesto y del expediente de contratación, así como el informe suscrito por el Director de Asuntos Generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*



*b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y*

*c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

*Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”*

El objeto de la licitación es un contrato de servicios, encuadrado en la categoría 21 del Anexo II del TRLCSP, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, pero cuyo valor estimado es de 60.000 €, por lo que no es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.1 b).

A la vista de lo anterior, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto por no tratarse de un contrato susceptible de recurso especial, sin que este Tribunal tenga que pronunciarse sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, ni sobre los motivos de fondo de éste.

**CUARTO.** Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que en los supuestos referidos a contratos y actos distintos a los señalados en el artículo 40.1, es de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 40.5 del TRLCSP que dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*. En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, cabe la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, según el cual *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede instar al órgano de contratación al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992, no procediendo a la devolución del escrito de recurso, al no obrar el original en poder de este Tribunal.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BORES&CIA ABOGADOS, S.L.P.** contra la resolución, de 29 de marzo de 2016, por la que se adjudica el contrato denominado *“Servicios jurídicos de defensa en juicio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”* (Expte. G-GIO221/OSVO), promovido por la citada Agencia, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, por tratarse de de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.** Instar al órgano de contratación al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

